

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Debiendo recogerse durante el próximo mes de Enero los datos necesarios para la formación de la estadística de los precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales correspondientes al segundo semestre del año 1894; considerando la indudable importancia de este servicio y los beneficios que puede prestar, pues resulta plenamente comprobado que una de las causas determinantes de la emigración de la clase jornalera y obrera, es la carestía de los artículos de primera necesidad y el bajo tipo de los jornales, juzgo conveniente recordar á los Ayuntamientos de esta provincia, la mayor precisión y veracidad en las noticias que recaben, exhortando muy especialmente á que no omitan nunca, ni por ningún concepto, la puntual facilitación al Jefe de Trabajos estadísticos, de los estados semestrales de precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales, dentro del mes de Enero próximo.

Segovia 21 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

DISTRITO FORESTAL.—SUBASTAS.

En los días que se expresan en la relación que á seguida se inserta, de once á doce de su mañana, tendrán lugar ante los señores Alcaldes de los pueblos que se citan, las subastas de pinos maderables señalados en los montes de propios y de Comunidad, bajo los tipos que en la misma relación se citan, y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Núm. del monte	PUEBLOS.	NOMBRE de los montes.	Núm. de pinos	Metros cúbicos	Tasación. — Pesetas.	Días de las subastas
135	Escarabajosa Cabezas	El Pinar.....	15	12	90	21 Enero 95.
189	Navalilla.....	Pimpollada del Miliciano	50	36	270	
4	Adrados.....	Pinar de Arriba.....	70	48	360	
140	Segovia (Comunidad).	Cotera del León.....	100	50	520	
156	Sauquillo.....	El Pinar y la Mata.....	100	80	800	22 idem
182	Fuenterrebollo.....	Bodones y Pinar del Sur.	60	44	330	
36	Ontalvilla.....	Pinar de Propios.....	150	120	900	
162	Turégano.....	La Nava y la Vega.....	160	140	1400	24
173	Cantalejo.....	Pinar Grande.....	80	72	720	
53	Torreçilla del Pinar..	Dehesa de Propios.....	100	72	540	
164	Veganzones.....	El Pinar.....	120	92	920	25
170	Cabezuela.....	Pinar Alto.....	70	66	650	
29	Lastras de Cuéllar..	El Plantío y Quemadas..	50	36	270	
150	Muñoveros.....	Vadillo y Cabezada.....	40	36	270	26
206	Valdesimonte.....	El Monte.....	50	25	187'50	
60	Zarzuela del Pinar..	El Pinar Robledal.....	100	54	405	
200	Sebúlcor.....	Pinar del Monte.....	50	40	300	28

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquellos que como licitadores quieran tomar parte en dichas subastas. Segovia 18 de Diciembre de 1894.

El Gobernador

José de Heredia.

Ministerio de la Guerra.

QUINTA SECCIÓN.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Gerona, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que ten-

drán lugar con dicho objeto en la ciudad de Barcelona el día 8 de Marzo de 1895, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército principales de Baleares y Canarias, y exentos de Ceuta y

Melilla, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Sección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros; y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtienen un aumento de 500 pesetas hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 1.º de Diciembre de 1894.—El General Jefe de la quinta Sección, Mendicuti.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de Obras militares

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultati-

vo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalentes aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las cualidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrió.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á las clases del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados reboques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de

hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominación de las distintas partes del arco, y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos. Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros agrietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios, tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos; cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Octubre de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Cuéllar.—Resultando

que Venancio Arenal hermano de Valentín, mozo del actual reemplazo, se encontraba en 1.º de Abril con licencia ilimitada, se acuerda declarar á éste sorteable.

Espinar.—Resultando de las certificaciones que se tenían reclamadas, que el mozo del actual reemplazo Narciso Sierra Hernando, se encuentra en absoluto imposibilitado para el servicio militar, la Comisión acuerda declararle excluido totalmente.

San Pedro de Gaillos.—Justificada la existencia en el ejército activo en 18 de Abril, del hermano del mozo del actual reemplazo Florencio Moreno Bravo, se acuerda declarar á éste soldado condicional.

Mozoncillo.—Resultando que el hermano del mozo del reemplazo de 1893, Eulogio Gómez López, se encuentra en reserva activa, se declara á éste sorteable.

Coca.—Se acuerda declarar sorteable al mozo del reemplazo de 1891, Marcelino Herrero Casado, por resultar que un hermano de éste se encontraba en 1.º de Abril con licencia absoluta.

Navas de Oro.—Resultando que el hermano del mozo del reemplazo de 1892, Pio Arcones Bartolomé, se encontraba en 1.º de Abril en reserva activa, se acuerda declarar á dicho mozo sorteable.

Melque.—La Comisión provincial acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento de dicho pueblo, declarando al mozo del reemplazo de 1892, Enrique Sanz Rucio, soldado condicional por haber contraído matrimonio un hermano que tenía mayor de 17 años, con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Cuentas municipales antiguas.—Vegas de Matute.—La Comisión acuerda se recuerde al Ayuntamiento la devolución del segundo pliego de reparos que ofrecieron las cuentas correspondientes á los períodos económicos de 1869-70, 1883-84, 1884-85 y 1885-86, advirtiéndole al actual Alcalde que si en el plazo de diez días no diera cumplimiento al servicio, se le impondrá el correctivo correspondiente, proponiéndose al Sr. Gobernador la aprobación de dichas cuentas con las responsabilidades que procedan, lo que hará dicho Alcalde presente á los cuentadantes responsables.

Idem.—Se acuerda proponer al señor Gobernador la aprobación de las cuentas correspondientes á los años de 1870-71 y 1879-80 con los reintegros y observaciones indicadas por el Negociado.

Idem.—La Comisión acuerda reclamar algunos documentos justificativos á las cuentas correspondientes á los años 1875-76 y 1878-79, concediendo para el cumplimiento de estos servicios el plazo de diez días, y que se formule un segundo pliego de reparos á las cuentas de 1876-77 y 1877-78, concediendo igual plazo para su contestación por los cuentadantes.

Cuentas municipales modernas.—Veganzones.—La Comisión acuerda, en vista de no considerarse como solventados los reparos que constituyeron el primer pliego, formular un segundo á las cuentas correspondientes á los períodos económicos de 1878-79 y 79-80, concediendo á los cuentadantes para su contestación el plazo de quince días.

Bercial.—No habiendo contestado

los responsables al primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de los años 1883-84 y 1884-85, se acuerda recordarles el cumplimiento de este servicio, pues si no lo hicieron, se pondrá al Sr. Gobernador la aprobación de dichas cuentas con los reintegros que procedan, imponiendo al actual Alcalde el correctivo correspondiente.

Veganzones.—La Comisión acuerda se reclamen del Ayuntamiento certificaciones de los presupuestos á que debieron ajustarse las cuentas correspondientes á los períodos económicos de 1883-84, 1884-85 y 1885-86, concediendo para su envío el plazo de diez días, y el de quince para que procedan á formar nuevas cuentas correspondientes á los años 1881-82 y 1882-83, utilizando los antecedentes y justificantes de los que figuran en la sección correspondiente para su examen y que motivaron este último acuerdo.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Octubre de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Comunidades.—Capital.—Para poder informar al Sr. Gobernador respecto del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel García Gordo, contra un acuerdo tomado por la Junta de la Comunidad de Tierra de Segovia, la Comisión acuerda manifestar á aquella autoridad, la conveniencia de que se reclame del Presidente de la expresada Comunidad los documentos que se indican.

Contaduría.—Capital.—En vista de la instancia presentada por D. Francisco Rodríguez, contratista del servicio de bagajes en esta provincia desde 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio último, suplicando que se ordene la devolución de la fianza constituida para el cumplimiento de dicho contrato, acompañando la correspondiente carta de pago así como las certificaciones de los veintitrés Alcaldes de los pueblos del cantón, la Comisión acuerda se dirija comunicación al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para que tenga efecto la devolución de aquel depósito.

Beneficencia.—Sanquillo.—Solicitado por Pedro Morales Arenal, viudo y vecino de dicho pueblo se le conceda alguna cantidad de fondos provinciales para atender á la lactancia de una hija suya de cuatro meses de edad, la Comisión acuerda no acceder á la pretensión del recurrente por no existir consignación para ello.

Cuentas municipales modernas.—Ortigosa del Monte.—Visto el expediente instruido para depurar responsabilidades que procedan respecto de 330 pesetas 75 céntimos, que por intereses de la Comunidad aparecen como falta de cargo en las cuentas de 1889-90, se acuerda la remisión de dicho expediente al Sr. Gobernador informándole que procede declarar como terminada esta incidencia por estar comprendida en el expediente instruido para las cuentas de 1888-89 y sobre el que

recayó acuerdo en la sesión anterior.

Cuentas municipales antiguas.—Cozuelos.—No habiendo remitido el Alcalde de dicho pueblo los primeros pliegos de reparos que ofrecieron en su examen las cuentas correspondientes á los periodos económicos de 1865-66, 1866-67, 1867-68, 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76 y 1876-77, la Comisión acuerda se reproduzcan nuevamente ordenando al Alcalde manifieste á los referidos cuentadantes que si en el plazo de quince días no dan cumplimiento á dicho servicio se informará que procede su aprobación con los reintegros que procedan y si la citada Alcaldía no justifica haber dado conocimiento de este acuerdo se le impondrá la multa correspondiente.

Valseca.—La Comisión acuerda se comuniqué al Alcalde de dicho pueblo para que sean recogidas con objeto de que se tramite nuevamente por no estarlo con sujeción á la ley las cuentas correspondientes al año de 1867-68.

Varios pueblos.—Se acuerda formular un segundo pliego de reparos, para su contestación por los cuentadantes en los plazos fijados por los respectivos Negociados á los cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Nieva, 1875-76; Pinilla Ambrós, 1883-84; Paradinas, 1879-80, 1880-81, 1881-82 y 1883-84.

Escalona.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador para su aprobación definitiva las cuentas correspondientes al periodo económico de 1870 á 71 y para su aprobación con los reintegros y observaciones propuestos por el Negociado las correspondientes al año 1869-70.

Idem.—Se acuerda se reproduzca el segundo pliego de reparos que ofrecieron las cuentas del año 1873-74 y que se conceda para su contestación á los responsables el plazo de diez días.

Torrecañales.—Se acuerda reclamar del Alcalde recibo en que se acredite haber hecho saber á los cuentadantes la comunicación fecha 12 de Abril último, relacionada con las cuentas correspondientes al periodo económico de 1865-66.

Cuentas municipales modernas.—Cuéllar.—La Comisión acuerda se remita un primer pliego de reparos á las cuentas correspondientes á los años de 1888-89 y 1889-90 y se conceda el plazo de veinte días para su contestación.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 12 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Noviembre de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados á quienes ha correspondido formar parte de la Comisión provincial, D. Lope de la Calle Martín, Vicepresidente, D. Mariano Llovet Castelo, D. José Bermejo Mayoral, D. Julio Páramo Arias y D. Faustino Torres Pastor, vocales, por el Sr. Vicepresidente se declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Becerril.—Para resolver lo que proceda acerca de la excepción alegada por Alejo Medina Serrano, mozo alistado en dicho pueblo para el actual reemplazo, la Comisión acuerda reclamar certificado de existencia en

el ejército, del soldado Simón Medina Serrano hermano de aquél, interesando al efecto, del Jefe de la Zona, antecedentes del Cuerpo á que fué destinado.

Asuntos varios.—La Comisión en su deseo de dar mayor impulso á los asuntos que por la ley la están encomendados, acuerda: 1.º, Que en la primera sesión de cada mes se la facilite una relación de los asuntos que hayan ingresado en el anterior con referencia al libro registro. 2.º, Que se recuerde á los empleados de la dependencia de la Excma. Diputación provincial el cumplimiento del Reglamento de 20 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 relativa al procedimiento administrativo que ha de regir en las oficinas, para que dentro del plazo que aquél indica se acuerde lo procedente.

Cuentas municipales.—La Comisión acuerda significar al Sr. Contador de fondos provinciales interese de los oficiales respectivos el pronto despacho de las cuentas municipales.

Instrucción pública.—La Comisión provincial en cumplimiento á lo dispuesto en la ley, acuerda proponer en terna á la Superioridad para formar parte de la Junta provincial del ramo á los Sres. Diputados D. Lope de la Calle, D. Julio Páramo y D. José Bermejo Mayoral, vocales de dicha Comisión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda celebrarlas en los días 7, 10, 12, 13, 14, 27, 28, 29 y 30 del mes actual.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

TIMBRE DEL ESTADO.

Circular.

El 31 de Diciembre actual deberán retirarse de la circulación los efectos timbrados que en este día caducan, sustituyéndolos por los de iguales clases y precios que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo.

Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clase 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusive.

Pagarés de bienes desamortizados.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, en esta Capital, por la expendedoría de la Compañía arrendataria de Tabacos, á cargo de D. Angel Mangas, y sita en la plaza Mayor, y en las subalternas de Santa María de Nieva, Sepúlveda, Cuéllar, Riaza, Turégano y Sangarcía, por las expendedorías de los subalternos de dichas localidades.

En los pliegos de papel timbrado común judicial y de oficio de venta pública, pagarés de bienes desamortizados, de pagos al Es-

tado y de contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibí* del papel que se le entregue en canje.

Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior. Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presentan, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos de fecha 12 del actual, se inserta en este periódico oficial para que tengan de ello conocimiento los interesados á quienes afecta este servicio.

Segovia 20 de Diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Alcaldía de Barbolla.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con exactitud á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Barbolla 19 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Santos Berzal.

Alcaldía de Prádena.

Por los vecinos de este pueblo Eladio Poza y Antonio San Juan, se me dá cuenta que el día 17 del corriente han desaparecido de este término y sitio donde se hallaban pastando, tres caballerías yeguales de las señas que se expresarán, sin que á pesar de las gestiones hechas se sepa su paradero.

Señas de las caballerías.

De la propiedad de Eladio Poza.—Una potra de dos años, pelo rojo claro, un poco careta y calzada de una mano, con hierro en la nalga izquierda de 6.

De Antonio San Juan.—Una yegua pelo negro, edad cerrada, careta y calzada de los pies, con hierro de A en la nalga derecha.

Otra yegua pelo castaño claro, edad cerrada, sin hierro y alzada sobre seis cuartas.

Prádena 20 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Cecilio Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 13 de Junio de 1894, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior, y el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Casa grande.—D. Manuel Sidro dirige una carta manifestando que en la imposibilidad de continuar en dicho edificio con su Colegio preparatorio ha alquilado otro y se trasladará á él luego que sus alumnos terminen los exámenes, y que no obstante la decisión que comunica continuará prestando la enseñanza gratuita á las plazas de externos que se fijaron en el contrato de arrendamiento, y el Ayuntamiento acordó se dieran las gracias al Sr. Sidro y que pasara el asunto á las Comisiones de Propios y Obras.

Obra.—El Sr. Arquitecto municipal participa que la alcantarilla de aguas sucias que atraviesa el paseo del Salón se halla obstruida, y que el coste para repararla, dándole la altura y pendientes necesarias, se eleva á 1.000 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se ejecutase la obra.

Pinares Llanos.—Varios vecinos de Peguerinos pretenden se les reconozca su derecho de propiedad á unos terrenos comprendidos dentro del deslinde administrativo que se ha llevado á efecto en el citado pinar, y el Ayuntamiento acordó pasara el

asunto á la Comisión de Propios.

Consumos.—León Mañas y León Cristóbal, piden les condonen los derechos del impuesto por las carnes de los toros muertos en la lidia del diez del actual, y el Ayuntamiento acordó por mayoría asentir á lo solicitado.

Idem.—El Sr. Visitador del ramo denunció faltas de exactitud por parte de los abastecedores de carnes en el pago del impuesto y en los registros de nagados, y resultando que la Comisión informa proponiendo medios para corregirlas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Subasta.—Se dá cuenta de que se adjudicó provisionalmente á don Francisco Rodríguez por 17.001 pesetas, la del arrendamiento de los derechos sobre cada res que se sacrifique en el Matadero y casas particulares, y el Ayuntamiento acordó aprobar dicha subasta y hacer á favor del rematante la adjudicación definitiva.

Jurado.—El Ayuntamiento acordó designar para constituir el Jurado que hará la adjudicación de premios á los ganados que se expongan el día que se señala de los de la próxima feria, á los Sres. Concejales Carsi, González y Calderón, al Sr. Secretario de la Junta de Agricultura, al Sr. Marqués de Lozoya, como ganadero, á D. Tomás Gómez Olalla, en concepto de Veterinario y excitar á la Excm. Diputación provincial y Sociedad económica de Amigos del País á que nombren un Diputado la primera y un socio la segunda.

Banda de música.—El Sr. Presidente considera precisos unos atriles de hierro para el servicio de la misma, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizarle para que los adquiriera con la mayor economía posible.

Pósito.—Se propone con el fin de realizar las formalizaciones debidas para rendir la cuenta correspondiente al ejercicio de 1893 á 94, el pago de las retribuciones y gratificaciones al personal encargado del establecimiento y el de los demás gastos causados durante el citado ejercicio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad verificar desde luego los expresados pagos.

Moción.—El Sr. Calderón la hace para que se compre á los Maestros de las Escuelas públicas la medalla que han de usar según lo dispuesto por el Ministerio de Fomento, y el Ayuntamiento acordó pasara el asunto á informe de la Comisión.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 30.241 pesetas 54 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 26 de Julio de 1894.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Eduardo Gómez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Segovia.

Doy fé: Que en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, en nombre de Agustín Comisaña Cabrero, como tutor de los menores Escolástica y Damiana Ibarrodo Muñoz, y seguidos en rebeldía contra Vicenta Rodríguez, legítima representante de sus hijos menores de edad Faustino, Saturnina, Asensio y Dionisia Ibarrodo y Rodríguez, y D. Florencio Perales Hernández, sobre pago de cinco mil pesetas é intereses del seis por ciento, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—En la ciudad de Segovia, á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Agustín Comisaña y Cabrero, casado, labrador, vecino de Cebreros, provincia de Avila, como tutor de los menores Escolástica y Damiana Ibarrodo Muñoz, representado por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, dirigido por el Letrado D. Ramón Lorente, contra doña Vicenta Rodríguez, vecina de esta ciudad, ocupación la de su sexo, de estado viuda, como madre y legítima representante de sus menores hijos Faustino, Saturnina, Asensio y Dionisia Ibarrodo y Rodríguez, sucesores legítimos de su difunto padre Domingo Ibarrodo, y D. Florencio Perales Hernández, vecino de Cereceda, partido del Escorial, éste como fiador del D. Domingo Ibarrodo, ninguno de los que han comparecido, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cinco mil pesetas é intereses del seis por ciento.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á doña Vicenta Rodríguez, como madre y legítima representante de los menores Faustino, Saturnina, Asensio y Dionisia Ibarrodo Rodríguez, sucesores legítimos de su finado padre D. Domingo Ibarrodo, como principales deudores, y á D. Florencio Perales y Hernández, como fiador que fué del D. Domingo, en el caso de que hecha exacción de bienes de los primeros no fueran suficientes, á que en el término de ocho días pague á D. Agustín Comisaña, como tutor de los menores D.ª Escolástica y D.ª Damiana Ibarrodo la cantidad de cinco mil pesetas, pertenecientes á éstos, y de que se hizo cargo su anterior tutor, el finado D. Domingo Ibarrodo, con el interés de seis por ciento anual desde que ingresó en su poder dicha suma

hasta que ocurrió el fallecimiento de D. Domingo.

Así, por esta mi sentencia definitiva y con imposición de las costas á los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás García Martín.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha por ante mí el infrascripto Escribano, de que doy fé.—Segovia trece de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí: Julián Otero.

Los particulares copiados concuerdan con su original, á que me remito; y en virtud de la rebeldía en que se hallan declarados los demandados, y á fin de que llegue á su noticia, expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en Segovia á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gómez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Teodoro Cristóbal Orcajo, Escribano de los del número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Certifico: Que para pago de las costas impuestas á Rufino Isidoro Montes, vecino de Villaverde de Montejo, por hurto de leñas, en providencia de hoy se ha señalado para que tenga lugar la primera subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y la del municipal de dicho Villaverde el día doce de Enero próximo y hora de las once de la mañana, los bienes siguientes:

En término de Villaverde.

Seis estadales de huerto, al pago del Arroyo; que linda por O., de Miguel Mayor; S., Gerardo Armendariz; O., Santiago Isidoro, y N., de Leonardo Mayor; tasados en 12 pesetas.

Media obrada de tierra, al rayo de Ragueros; linda O., Isidoro Benito; M., camino; P., Teodoro Moral, y N., Pablo Montes; en tres pesetas y media.

Media obrada en Villalvilla y sitio de Fuente Renillo; linda O., de Saturno Sanz; M., río Francos; P., Francisco Calleja, y N., pedrajo; en cuatro idem.

Una cuarta de viña, pago de cabeza Corzo, en Villaverde; linda O., senda; M., Dionisio Isidoro; P., Leonardo Mayor, y N., río Francos; en 25 idem.

Media cuarta de era, pago del Ejido; linda O., de Leonardo Mayor; M., río Francos; P., Gabriel Isidoro, y N., Felipe del Cura; en tres idem.

Por tanto, quien quisiera interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

de aquella y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de dichas fincas pues carece de él el Rufino Isidoro.

Y á fin de que sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que firmo en Sepúlveda á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Teodoro C. Orcajo.

Se venden varias fincas rústicas radicantes en los términos de Tabanera la Luenga y Pascuales.

Enterará de la cabida, precio y condiciones, el Procurador D. Gaspar Cabrero, Plaza de los Huertos, número 1, Segovia.

El día 20 del corriente desapareció una yegua de la propiedad de D. Mariano Polo, vecino de Muñoveros, de las señas siguientes: edad cuatro años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo rojo, preñada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su referido dueño, quien abonará los gastos que hubiere ocasionado.

SE VENDE

una heredad de tierras labrantías en los pueblos de Paradinas y Aragoneses, partido de Santa María de Nieva.

Y la finca titulada Cerca de San Bartolomé, sita en término de Palazuelos (Segovia), de 124 obradas de cabida á pasto y labor. Tiene casa, encerraderos, cijas y fuente manantial.

Para tratar de su venta, con D. Victorio Rodríguez, calle de San Francisco, núm. 1, piso 2.º, en Segovia.

COMERCIO

PEDRO ROMERO

JUAN BRAVO, 24,

frente á la Iglesia de San Martín.

Especialidad en equipos para novias, de todos gustos y precios. Colchones hechos, lanas, colchas y mantas de todos precios. Pañuelos de Manila y de seda para la cabeza, mantones varias clases, chalecos, tapabocas, fajas y otros mil artículos. Lencería á coste de fábrica.

NO CONFUNDIRSE:

Frente á la Iglesia de San Martín.

IMPRESA PROVINCIAL.